



# DIP. JORGE RAMOS HERNÁNDEZ

651

Presidente de la Comisión de Seguridad Ciudadana y  
Protección Civil de la H. XXV Legislatura del Estado de  
Baja California

"2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso"

DEPENDENCIA	CONGRESO DEL ESTADO
SECCIÓN	DIPUTADOS
No. DE OFICIO	CSCyPC/JRH/ST081/2025

**DIP. EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ**  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO.  
Presente:



Por medio del presente y anteponiendo un cordial saludo, le solicito atentamente se giren las instrucciones necesarias al personal de la dirección a su digno cargo, para que sea incluido en el orden del día de la Sesión Ordinaria de Pleno, a realizarse el día jueves veintisiete de marzo del año en curso, una **INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 79 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, deberán diseñar, implementar y ejecutar políticas públicas que prevengan la reincidencia delictiva a aquellos adolescentes que por su grupo etario se les imponga una medida de sanción privativa de la libertad.

Sin más por el momento y agradeciendo de antemano la atención que brinde al presente, me despido de Usted reiterándole mi distinguida consideración y respeto.

**ATENTAMENTE**  
Mexicali, B.C. a 24 de marzo de 2025

**DIP. JORGE RAMOS HERNÁNDEZ**  
Diputado Local de la H. XXV Legislatura  
de Baja California





## DIP. JORGE RAMOS HERNÁNDEZ

Presidente de la Comisión de Seguridad Ciudadana y  
Protección Civil de la H. XXV Legislatura del Estado de  
Baja California

"2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso"

**DIP. EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DEL CONGRESO DEL ESTADO.**  
**HONORABLE ASAMBLEA:**

El suscrito **DIPUTADO JORGE RAMOS HERNÁNDEZ**, Presidente de la Comisión de Seguridad Ciudadana y Protección Civil, integrada por las y los diputados Ramón Vázquez Valadez, Jaime Eduardo Cantón Rocha, María Yolanda Gaona Medina, Daylin García Ruvalcaba, Araceli Geraldo Núñez, María Teresa Méndez Vélez, Danny Fidel Mogollón Pérez y Adrian Humberto Valle Ballesteros, con fundamento en los Artículos 27 y 28, ambos en su fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como por los Artículos 110 fracción II, 115 fracción I, 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, comparecemos ante esta Soberanía para presentar **INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 79 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO BAJA CALIFORNIA**, al tenor de la siguiente:

### EXPOSICION DE MOTIVOS

Durante los últimos meses, la Comisión de Seguridad Ciudadana y Protección Civil de esta Legislatura celebró sesiones de parlamento abierto en cada uno de los Municipios de nuestra entidad, con el objeto de escuchar las propuestas de los bajacalifornianos para mejorar nuestro marco jurídico y las políticas públicas en materia de seguridad ciudadana y protección civil.

En ese contexto y con motivo del evento realizado en Tecate el día 10 de diciembre de 2024, el Presidente Municipal Ramón Cota Muñoz presentó una propuesta para modificar

la Ley de Protección y Defensa de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Baja California en materia de prevención de la reincidencia en adolescentes.

La propuesta del Alcalde Cota Muñoz es de la mayor relevancia y atiende uno de los fundamentos de la seguridad y la convivencia pacífica en la sociedad, que tiene que ver con la comisión de delitos por parte de menores de edad.

La prevención social de la violencia y la delincuencia aplicada en los ámbitos social, comunitario, situacional y psicosocial, en los términos de la Ley General de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, con énfasis en los jóvenes, es una de las políticas que tienen mayor impacto en la disminución de la incidencia delictiva.

Por ello, me permito presentar la presente iniciativa, reconociendo la autoría del Alcalde de Tecate y permitiéndome algunas propuestas para fortalecerla. En 2022, el 30.2% de los jóvenes en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes (SIJPA) estaban bajo una medida de internamiento. En comparación con 2017, en 2022 se registró un aumento del 13.2% de adolescentes en esta situación. Además, el 47.4% de estos jóvenes tiene entre 18 y 22 años, según datos de la Encuesta Nacional de Adolescentes en el Sistema de Justicia Penal (ENASJUP) 2022.

Es crucial notar que, aunque la mayoría de los jóvenes en conflicto con la ley reciben sanciones que no requieren internamiento, aquellos que sí lo están enfrentando a un proceso que busca su bienestar y reintegración social. Sin embargo, la privación de libertad genera angustia e incertidumbre, por lo que es necesario minimizar su uso, tal como lo señala la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, que estipula que esta medida privative de Libertad se utilizará como medida extrema y por el tiempo que proceda.

La delincuencia juvenil es un fenómeno complejo, con causas múltiples y entrelazadas, como el entorno familiar, las condiciones socioeconómicas, las influencias externas y las presiones del grupo de amigos. A continuación, algunas de las causas que se han detectado que llevan a la juventud a delinquir:

1. Problemas familiares.
2. Condiciones socioeconómicas.
3. Entorno.
4. Presión social.
5. Falta de educación.
6. Consumo de drogas.
7. Carencia de habilidades sociales.
8. Falta de modelos a seguir.
9. Ocio limitado.
10. Problemas de salud mental.

Es fundamental reconocer la necesidad de intervención temprana y apoyo comunitario para evitar que los adolescentes repitan conductas delictivas. La situación de muchos jóvenes que salen de medidas de internamiento y regresan a ambientes criminógenos favorece la reincidencia o la criminalización en la vida adulta. Desafortunadamente, no existen políticas públicas que den seguimiento a estos jóvenes tras su internamiento, dejándolos a merced de su entorno anterior.

Desde una perspectiva social, debemos entender que los factores internos y externos que influyen en la conducta delictiva de nuestros jóvenes son parte de su entorno. Por eso, cuando un adolescente es internado, esta medida puede ser útil para apartarlo de ese ambiente que lo empuja al delito. Sin embargo, una vez que sale, vuelve al mismo entorno que lo orilló al mal camino, lo que muchas veces lleva a que reincida o termine cometiendo delitos ya en su vida adulta.



## DIP. JORGE RAMOS HERNÁNDEZ

Presidente de la Comisión de Seguridad Ciudadana y  
Protección Civil de la H. XXV Legislatura del Estado de  
Baja California

"2025. Año del Turismo Sostenible como impulsor del Bienestar Social y Progreso"

Ahora bien, cuando hablamos de medidas privativas de libertad para adolescentes que han sido sancionados, es importante señalar que las leyes actuales no establecen con claridad la obligación del gobierno de dar seguimiento a estos jóvenes tras cumplir su sanción de internamiento. Al no contar con políticas públicas que se encarguen de esto, los dejamos nuevamente a la merced de ese entorno criminal del que intentamos alejarlos con el internamiento, y así se pierde todo lo logrado durante ese proceso.

Por ello, se propone ajustar las leyes pertinentes, comenzando por la Ley de Protección y Defensa de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes del Estado de Baja California. Esta ley es fundamental en el Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de la niñez y la adolescencia, y debe complementarse con la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes. Esto permitirá fortalecer los programas que los tres niveles de gobierno deben implementar para prevenir la violencia y la delincuencia desde sus raíces.

El objetivo de esta iniciativa es proteger los derechos humanos de nuestras niñas, niños y adolescentes. La prevención del delito es esencial para garantizar un entorno seguro y saludable para su desarrollo. Cada joven tiene derecho a crecer sin miedo a la violencia y la delincuencia. Al prevenir el delito, también evitamos que estos adolescentes caigan en la reincidencia y aseguramos su derecho a una vida digna y segura.

Ya lo ha manifestado nuestro Máximo Tribunal, la importancia de la reinserción social de los jóvenes, al mencionar que es contrario a la Ley Suprema considerar como antecedente penal de una persona, una conducta antisocial que cometió cuando contaba con dieciséis años, de acuerdo con la tesis aislada con número de registro digital 160265 y rubro SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES. ES CONTRARIO A LA LEY SUPREMA CONSIDERAR COMO ANTECEDENTE PENAL DE UNA PERSONA, EN UN PROCESO PENAL FEDERAL PARA ADULTOS, UNA CONDUCTA ANTISOCIAL QUE COMETIÓ CUANDO CONTABA CON DIECISÉIS AÑOS Y ESTABA

EN VIGOR EL TEXTO DEL ARTÍCULO 18 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, REFORMADO Y ADICIONADO MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 12 DE DICIEMBRE DE 2005.

Enfrentamos una realidad difícil, donde muchos de nuestros jóvenes, tras haber cumplido con una medida de internamiento, regresan a ambientes criminógenos, sin que haya políticas claras que los apoyen en su reintegración, a continuación, se inserta el siguiente cuadro comparativo de la iniciativa de reforma:

**LEY PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO BAJA CALIFORNIA.**

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA LEGISLATIVA
<p><b>Artículo 79.</b> Las autoridades del Estado y sus Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán que niñas y niños a quienes se atribuya la comisión o participación en un hecho que la ley señale como delito se les reconozca que están exentos de responsabilidad penal y garantizarán que no serán privados de la libertad ni sujetos a procedimiento alguno, sino que serán únicamente sujetos a la asistencia social con el fin de restituirles, en su caso, en el ejercicio de sus derechos.</p>	<p><b>Artículo 79.</b></p>



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE  
**BAJA CALIFORNIA**  
**XXV LEGISLATURA**

## DIP. JORGE RAMOS HERNÁNDEZ

Presidente de la Comisión de Seguridad Ciudadana y  
Protección Civil de la H. XXV Legislatura del Estado de  
Baja California

"2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso"

Lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades civiles que correspondan a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, conforme a las disposiciones aplicables

**Así mismo, las autoridades del Estado y sus Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias deberán diseñar, implementar y ejecutar políticas públicas que prevengan la reincidencia delictiva a aquellos adolescentes que por su grupo etario se les imponga una medida de sanción privativa de la libertad.**

Lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades civiles que correspondan a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, conforme a las disposiciones aplicables.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 y 28 ambos en su fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como por los artículos 110 fracción II, 115 fracción I, 116, 117 y 118 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito someter a consideración de esta H. Legislatura del Congreso del Estado de Baja California la presente iniciativa con proyecto de:

### DECRETO

**ÚNICO. – SE REFORMA EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO BAJA CALIFORNIA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

**Artículo 79....**

Así mismo, las autoridades del Estado y sus Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias deberán diseñar, implementar y ejecutar políticas públicas que prevengan la reincidencia delictiva a aquellos adolescentes que por su grupo etario se les imponga una medida de sanción privativa de la libertad.

Lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades civiles que correspondan a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, conforme a las disposiciones aplicables.

**ARTICULO TRANSITORIO**

**ÚNICO.** - La presente reforma entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

**DADO** en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a la fecha de su presentación.

**ATENTAMENTE**

**DIPUTADO JORGE RAMOS HERNÁNDEZ**